



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Simonsillo 136

Venta de
un Solar.

*Don Rafael
la de obsen
Presbitero
Don Juan
Antonio So
casar.*

Don Rafael de Arcu. Digo que

por quanto tengo por mio proprio
un sitio en el Simonsillo, y es en
la forma siguiente: llegando al pu-

erto de dicha Simonsillo se baja
este, y sobre la izquierda con una
Casita en la qual vivo, y en la

actualidad se curten Lanas y
Pellejos, y todo el frente, que
esta a su mano derecha, que de

frente de el atraviesa el Rio,
que despues de la Casita ha
de dejar once Varas libres para

que este ambito terreno de Calle
no embarase a vista, a la cita
da Casita que ha ocupado, y

de otros dias Varas, y otras

*Legajo no 3.
Legajo no 3.*

CA-JA1
CAJ 218
Doc 286
f 15

tantas, que han de quedar en
el lado opuesto, que no se ha de to-
car a las medianías, por ser esas
fincas de un Religioso, y así
todas las varas, que seran cin-
cuenta, y seis de frente al
dicho Prio, y por detras atra-
viesa una Legua: que sale
de dicho Prio; bien entendido
que saliendo de la Casita, que
ocupa yo el Otorgante, se
declara el fondo con dicha im-
mediación con diez y seis
o diez, y siete varas, con
advertencia, que yendo así
por la mano derecha así el
cortado de dicho Religioso re-
ferido, va en disminución
las dichas diez, y siete va-
ras, pues van cerrando
causa del Legado, y
toma por detras del referido

2
Sitio, cuyo derecho adquiri,
como Heredera Legitima del
Padre Comun Don Jose
Alcan en remate Publico ante
re. el presente Escribano, y
con asistencia del Senor Doc-
tor Don Gaspar de Seba-
llos, y Calderon, Marques de
Casa Calderon, y Alcalde
Ordinario de esta Ciudad, la
del Senor Doctor Don Caye-
tano Belon Tesor del Ex-
celentissimo Cavildo, y Oidor
Honorario de la Real Audien-
cia de Charcas, y la del Doc-
tor Don Jose Antonio de la
Torre, (y Fagle) Defensor ge-
neral de Menores, su fecha en
dies, y siete de Enero de este
corriente ano, asi las citadas
varas, como que las Casas en
el dicho remate constan. Por.

Tanto otorgo por el tenor de
la presente, que en mi nombre
de los mis herederos, y Subce-
sores, o por quien de ellos hu-
biere Título, vos, o razon que
sea, que vendo, y doy en venta
a Censo perpetuo e irredimible
al Licenciado Don Juan An-
tonio Salazar Clerigo Previte-
ro con la calidad precisa de pa-
gar el respectivo premio al Ex-
celentissimo Cavildo de esta
Capital, o a su Mayordomo Fe-
sorerio, o quien representare su
derecho, cuya venta se la hago
por furo de Heredad, desde
haora para siempre sin mas
al dicho Previtero Salazar,
para el susdicho, sus herede-
ros, y Subcesores presentes, y
por venir, y para quien de ellos
hubiere título, vos, o razon, que

3
sea es a saver las citadas varas,
y van declaradas, situado todo en
el referido Limonsillo, para que
lo labre, y edifique, y adquiera
todos los usos, costumbres, derechos
y servidumbres, y quanto tiene
y le pertenece segun al presente
se halla, en el precio, y quantia
de lo que importa las varas ven-
didas a Censo. Con declaracion
de que el citado Zalasar le ha
dado la cantidad de cien pesos,
gracioramente, por que le ha otor-
gado esta Escritura. De cuya
cantidad me doy por contenta y
entregada a mi voluntad, y por
que su recibo no es de presente
renunciò las leyes de la pecunia,
su prueba, y termino de ella;
declarando se las vendo sin otra
obligacion, empeño e Hipoteca

Acuña ni expresa, mas que la
que corresponde al citado Cavildo:
siendo condicion, que el referido
Don Juan Antonio Zalasar me
ha de pagar el respectivo redito de
seis, en seis meses la mitad con
forme se fueren cumpliendo unas
pagas en pos de otras. Mediante
de lo qual me desisto, quito, y
aparto del derecho, propiedad, y
Señorio, que a dichas varas ten-
go, y otras acciones, que me perte-
necan, y lo cedo en el dicho Don
Juan Antonio Zalasar, y en
sus Herederos, y Subcesores, y
en quien su Causa hubiere y
su derecho subcediere, para que
pueda hacer, y disponer de ellas
lo que le pareciere. Para lo qual
le doy el Poder cumplido el
que de derecho se requiere, y es

4
necesario al precitado Don Juan
Antonio Lalasar, para que por
su autoridad, o judicialmente, co-
mo mejor le pareciere pueda
tomar, y aprehender las dichas
varas, y en el interin que las
tome me constituyo por su
Fenecora y precaria Posee-
dora para se las dar, y acul-
dir con ellas cada vez que
por su parte me sean se-
didas, y en senal de Pose-
sion, y para Titulo, y ver-
dadera tradicion otorgo esta
Escritura para que por
ella, o su traslado signa-
do, y firmado sea visto y
se entienda haberlas toma-
do, y adquirido sin otro ac-

to alguno de aprehension
y en aquella via, y forma
que mejor pueda y deba
ser obligada, y a mis Here
deros, y subcesores, y me
obligo así mismo a la segul
ridad, y saneamiento de
esta venta en tal manera
que haora, y en todo tiem
po les seran las dichas
varas ciertas, y seguras
al citado Don Juan ^{Antonio} Salazar, y a sus He
rederos, y subcesores,
y que no se le pondra
pleyto, embargo, ni con
tradicion alguna, y si se
le pusiere o moviere

5

luego que de ello cons-
te, y se me haga saver,
y a mis Herederos, y Sub-
casores saldre, y saldràn a
la voz, y defensa del tal pley-
to, o pleitos aunque sea
despues de pasados el ter-
mino de la publicacion
de probanzas, y tomare-
mos la voz, y defensa del
tal pleito, o pleitos, y a co-
ta nuestra los seguiremos,
fenecoremos, y acabare-
mos. hasta desarlo, y que
quede en quieta, y paci-
fica posesion de dichas
varas, y si asi no lo hiciere
y sanearsela no pudiere le

devolverè y pagarè los di-
chos cien pesos. A cuya
firmesa y cumplimiento
obligo mis bienes habidos,
y por haber. Y yo el di-
cho Don Juan Anto-
nio Zalazar que soy pre-
sente a lo contenido en
esta Escritura, y a lo
demas, que en ella se
contiene otorgo, que la
acepto en mi favor pa-
gando el respectivo redito
como va dicho, y como en
ella se contiene, y recibo
compradas en mi las refe-
ridas varas. Y a su fir-
ma

6
mesa, y cumplimiento obli-
gamos ambos Otorgantes
los bienes nuestros habi-
dos, y por haber, y para
execucion, y cumplimiento
de esta Escritura damos po-
der cumplido a las Justici-
as, y Jueces de Su Ma-
gestad, que de nuestras Cau-
sas conforme a derecho pue-
dan, y deban conocer para
que a lo que dicho es nos
executen, compelan, y apre-
mienn por todo rigor de dere-
cho, y via executiva como
si fuese por Sentencia pa-
sada en autoridad de cosa

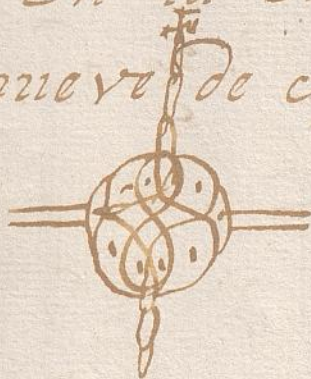
jugada sobre que renunciá
mos todas las demas Leyes,
fueros, y derechos de nuestro
favor, y la general, que lo
prohibe. — Que es fecha en
la Ciudad de los Reyes
del Peru en veinte, y tres
de Abril de mil ochoci-
entos siete años. Y la
Otorgante juntamente
con el Señor Doctor
Don Juan Antonio La-
lazar a quienes yo el Es-
crivano doy fe conosco
asi lo dixeron, y no fir-
mó la vendedora por no sa-
ver, y a su ruego lo hizo

x

su Hijo Don Manuel
Garcia, Ascu, y lo firmo
el dicho Comprador siendo
Festigos Don Jose San-
ches, Don Jose Ortega,
y Don Lucas Pomi-
res = Juan Antonio Zal-
azar = por mi, y por mi
Señora Madre = Dona
Rafaela Ascu = Manuel
Garcia, y Ascu = An-
te mi Justo Mendoza, y
Toledo = Escrivano de su
Majestad, y Publico = entre
renglones = Antonio = vale = Fer-
tado Fagle =

Concuerda este Fraslado con el
Instrumento Original, que paso an-

fe mi y en mi Registro de Escritu-
ras Publicas con el que le corregi, y concer-
te va cierto, y verdadero a que en lo necesario
me remito, y en señal de ello lo signo, y fir-
mo: En la Ciudad de los Reyes del Peru
en nueve de Mayo de mil ochocientos siete=



Ante Mendoran Toledo
Cm. de S. U. y P. U. A.



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

Sea notorio como yo Doña Josefa Hernandez, muger legitima de Don Simon Rodriguez, en su presencia, y con su licencia, pedida, concedida, y aceptada, y de ella mandando. Digo: Que por quanto tengo, y poseo por mio propio un Solar circunado en la Calle que llaman del Limonillo el mismo que me cedio con licencia de mi Prelado los Reverendos Padres Maestros Fray Francisco Larrain, y Fray Mariano de San por Escritura ante Francisco Munaxin Escribano publico en quinze de Junio de mil ochocientos cinco, que se compone de noventa y siete, y quatro varas tres octabos que hacen tres quartas partes de Solar, y mas veinte, y quatro varas, y tres octabos los que valen la cantidad de quatrocientos sesenta, y dos pesos que estan



Cargados á Censo á fabon de los Pro-
pios de esta Ciudad á Vason de tres
por ciento, y por ellos catarse pe-
ros dos reales en cada un año. Y
respecto de que al presente no
lo tengo labrado, ni menor lo pre-
do labrar, habiendo estado pa-
gando al Ferreiro Administrador
de los Propios, el Canon estipula-
do todo el tiempo que lo he posey-
do, he determinado el cederle, y
traspasarle el derecho que á
el tengo, con las Condiciones, y de-
claraciones que abajo están ex-
plicadas al Presvitero Don Ju-
an Antonio Salazar, he venido
en ello, y poniendolo en ejecu-
cion como cierta, y sabedora
que soy de mi derecho, y de lo que
en este caso me compete hacen
otorgo que cedo, renuncio, y tras-

9
pago todo el derecho que al enunciado so-
lar tengo, y me pertenece en el Previte-
no Don Juan Antonio Salazar para que
desde hoy dia de la fecha de esta escritu-
ra en adelante, haga, y disponga de lo
que le pareciere, y bajo las condiciones
siguientes

1^a — Que sabre, o no Don Juan Antonio queda
obligado a pagarme los catorce pesos
dos reales en cada un año

2^a — Que no habe cobrar linderos, o mediani-
as quando sabre

3^a — Que si se suscitare algun articulo por
el vecindario, el lo habe contener a
corra de su dinero, sin que tenga que
molestarame en lo mas leve

4^a — Que son asi mismo de su cuenta los
derechos de esta escritura, y su
testimonio

Con las quales dichas Condiciones, y
delaciones le hago, y otorgo es-
ta escritura de Cesion, y transpa-
ro, que me obligo a haver por fue-
na, firme, y valdria ahora, y en

todo tiempo, y á no ir, ni venir co-
tra su tenor, y forma en manera al-
guna. Para cuyo cumplimiento obligo
mis bienes baridos, y por haver en la
mar bastante, y cumplida forma de
derecho, y Cláusula Guarentigia en
forma. Ferrando presente á lo con-
tenido en esta escritura, yo el Alca-
rde Don Juan Antonio Salazar con-
go que la acepto en mi favor como
en ella se contiene, y me obligo á gu-
ardar, y cumplir las Condiciones
enumeradas que doy aquí por in-
certas, y repetidas en esta acepta-
cion, como si las repitiese de ver-
bo ad verbum, como tambien á
pagar los catosse pesos de reales
á la enunciada Doña Josefa en
cada un año, y todo plenamente
y cumplido con Cartas de Co-
branza. Para cuyo cumplimiento
obligo, ó hipoteco por especial, expre-

10
ra, obligacion, e hipoteca el referido lo
lar con todo lo que se labrare, mejorar,
y edificare a mar de la obligacion gene-
ral de todos mis bienes, con poder a las
Justicias de su magestad que de mis
Causas puedan, y deban conocer pa-
ra que a lo referido me ejecuten
como por sentencia parada en Co-
ra Turgada, y remision toda la
Ley, y derecho de mi favor, y la
general que lo prohibe. He echo
en Lima, y septiembre catorce
de mil ochocientos siete. Y los otru
gantes a quienes yo el escriba
no doy fee conosco lo firmaron si-
endo testigos Don Miguel Mar-
ques, Don Martin de Pirco, y Don
Jose Maria de la Bora = Josefa
Hernandez = Simon Rodriguez =
Juan Antonio Salazar = An-
toni Miguel Antonio de Arana

Escribano de su Magestad y p. p.
Vico

Es copia fiel del Instrumento de su Contento
que queda en mi rex.º a que me remito



Mig. Ant. de Aranda
En. del. M. y p. co



En querrillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

S. Reg. Jues & Aguas.

El Sr. D. Juan Antonio Salazar Prebista
do como mayor prebista & dno panero ante V. S. y
digo, q^e como consta & los docum^{tos} q^e en debida forma
presento compré de D. Rafaela Arce, un pedazo & so-
lax, en el limonvillo; el mismo q^e havia conseguido
al Ex^{mo} Sr. D. Juan de la Cruz con la condición prebista & de san-
tar las varas correspond^{tes} para q^e quedase calle para
transito, el vecindario, y siendo perjudicial el rio
q^e para fuera de las varas & me citio, para sacar
la calle derecha arreglada al ribel de las demar-
cacion, seme hare prebista el q^e sacandole el Cauca
correspond^{te} p^a mi sitio lo que el vecindario la como-
didad, & una calle llana derecha arreglada al
ribel de sequo prebit, y entons en librer de los
contingentes deparam^{tos}. pues me obligo a ha-
zer el prebit de buen sim^{to} de piedra & serro, tam-
bien a segurar la parte del solax p^a no sufrir
las humedades q^e pudieran resultar & dno rio
y sin q^e anadie se le ciga perjuicio p^a correr
las aguas sin disminu^{on} por su mismo desti-
no por todo lo qual.

A V. S. pido y Suplico me conceda livenencia para

q.^o el R^o taxan cite p.^a mi Cito, sin pen^a en
alguna, q.^o es Justicia q.^o pido D^o.

Juan Antonio Salazar

Procedere a vista de ofi^o con intervencion del
Alf. mayor de Obra^o publican Martin Gomez.
Lima y Dic^r 15, de 1807

Advertencia

Por el y firmado por el Sr. D. Francisco Javier de Saavedra
Abogado de esta R. Aud.^a Reg.^r perpetuo y Juez privativo
de Aguas de esta Ciudad y jurisdiccion por S. M. en el
dia de hoy.

Atte mi.

Mig. An^o de Aranda
ten^{te} del S. M. del Ex^{to}. Car.

En la Ciudad de los Reyes el 15 de Dic^r de
1807 a mil ochocientos ocho: en conformidad de lo
mandado en el auto q.^o antecede, El Sr. D. Ignacio
de Oñe y Mirones, Abogado de esta R. Audiencia
Regidor perpetuo, y Juez privativo de Aguas de esta
Ciudad y jurisdiccion por S. M. procedio ala
vista de ofi^o decretada, ala q.^o concurren el
Sr. D. Juan Ant.^o Salazar, y el Maestro mayor
de Obra^o publican Martin Gomez, y Constituido
en Senoria en el Sitio que se designa en este licito
se instruyo de la solicitud del Mercader, Matias
aq.^o se le permitiere formar en el Cegion que para
al Ripado al solar q.^o ha comprado, y hace la calle



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1803 y 1800.

del Simonvillo, un muro de ~~impropiedad~~ desde la
pared q. hace esquina hacia las inmediaciones al
Fuente; de suerte q. quedase el citado Cegüen dentro
de la fabrica de la Casa q. meditaba construir, como
tambien abria un nuevo Caure p. la parte in-
ferior a una Arqueria que abriera por un
pedazo del Solar q. tenia comprado: Tutto y lo
conocido todo, se acordo p. un Señoria ante mi
el p. ^{te no} q. para obtener permiso p. la facion del
muro, era preciso q. la Ciudad le vendiese el
terreno q. comprehende el blanco inmediato al
Cegüen; y q. los Interesados en las tornas que
contiene por aquel lugar presten un annuencia;
militando las mismas circunstancias por lo
q. respecta ala variacion del Caure de la Arqueria
opuesta, pues siempre es preciso q. intervinga
la deferencia de los Dueños de Huertas que
beben por ella: a cuyo fin era muy conducente
q. se practicara nueva vista de lo con citacion
a todos los que tienen interes en el Cegüen
q. hace la Calle del Simonvillo, y la Arqueria

e
q. corre por la parte opuesta. Con lo q. se concluye
esta dilig. q. la firmo en Senoria, igualm. que
el Maestro mayor de obras p. do y fee.

Don. Alonso de Onie
Juan de Onie
Muxia Gomez

Ame mi.

Mig. Ant. de Arana



SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO
CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

por J. de Aguilar.

Licenciado D.^o Juan Antonio Salazar, clérigo
Presbitero, Capellan propietario de los Acosmientos
de Pardo de libros, y Cura Curioso del de Dragones de
Caballeria de Pardo y Mayor del Acosmamiento
del Puerto de la Chica, como mas haya lugar
en D^o. ante V. D^os. Me por el mes de Diciem-
bre del año pp.^o de 1807, me presente en este
Jurado por mi Crenito de en el que pedi, q.
para fabricar una posesion de un solar q.
en el Limoncillo, se me concediere licencia p.^o le-
vantar una pared divisoria sobre el pernil del
Rio que pasa por aquella caceria, p.^o que se
era suente debe igualdad el Edificio con los de-
mas Casas y posesiones de aquel Bannio, y
quien de linea recta con la calle derecha: a lo q.
se sirvió V. mandan que p.^o mesor proveen se
hiciera vista de ofor, y practicada que fue en

se advirtió, haber en el principio de sho. mi
solar una Ciénega ó atecquia **que conduca**
el agua que para por aquel parage p.^o 1.^o
repuntación de Xicor á varios intenerados.
Y que p.^o proceden yo á sha. fabrica era me-
cizable con respecto al embazado q.^e se havia
reconocido, se hiciere Segunda vista de ofo con
citación de los intenerados en las aguas que
paran por aquella atecquia.

Y siendome perjudicial esta segunda di-
ligencia no solo por su demora y demas gastos
que precisamente se me han de originar, sino
por que tambien debo temer del allanamiento
de error p.^o que se puxeren sin contradicción
á lo que yo juramente solicito, qual es el q.^e
se desembarcarse mi finca de aquellas hume-
dades que surgen de aquel conducto, ó caosa
de agua.

En esta confusión, y para evitar en
lo sucesivo disputas y altercaciones q.^e pudieran
intercurrir, consultando á mi quietud y conducto.

desde luego tengo deliberado el que la tal cede
 quida quede en aquella situacion en q.^a se halla,
 solo si para no entorpecer la Fabrica del Conficio,
 me allano a concretar en callejoneito p.^o que
 preceden buaginas y hacen uso de shas. El qual sin
 perjuicio de mi finca. Por todo lo qual y de mas
 favorable que he de aqui por copiero -

A V.^o pido y suplico, se me provea y manden segun y
 como llevo pedido, por asi de Ant.^o que ~~se~~
 no alcanzan y p.^o ello de ~~se~~

Juan Ant. Salazar

Vase al exp. con mat.^a y traigase. Luna y Mayo
 4^o 1808.

O. Mue

Novido y firmado por el Sr. D. D. Jgn. de Ome y Muxones
 Abg.^o de esta R.^l And. Reg.^o perpetuo, y juez privativo de
 aguas desta Ciudad y su jurisdic.^o por V. M. en el dia de
 sha.

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana

Visto: guardase y cumplase el Contrato de la Vina y de
 conocimiento practicado en don de Abril proximo pasado;



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

procediendose en su consecuencia a nueva vista de los
con asistencia del Maestro ma^{or} y de todos
los Interzados en las Tomar del Leguion que se
pretende amurallar. Lima y Mayo 5^o de 1808.

Don Juan

Proveydo y firmado por el S.^{mo} D. Ign.^o de Orue y Mirones
Abog.^o de la R.^a Aud.^a Reg.^a perp.^a y Juez privativo de aguas de
esta Ciudad y su jurisdic.^o por S.M. en el dia de hoy.

Ante mi.

Nig. Ant. de Arana

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Julio de mil
ochocientos ocho: en conformidad de lo mandado p.^a el auto q.^o ante
cede procedio el S.^{mo} Juez de aguas ala vista decretada y conser-
vacion del Sitio perteneciente al Licen.^{do} D.^o Juan Antonio
Salazar, herrero q.^o se halla presente, como tambien el ma-
estro ma.^{or} de obra p.^a y habiendose leido lo contenido en
este escrito y la solicitud anterior al citado Lic.^{do} propuso
el Maestro ma.^{or} q.^o buennam.^{te} podia con perjuicio de
interzados alguno hacerle el meti al Leguion q.^o para por
el Reparto del Solar q.^o medita fabricar, pues de ese
modo quedaria la Calle mas hermoseada y libre de anie-
go el Vecindario; y q.^o en quanto alas dos Arquerias que
alzavieran p.^a el centro por donde hade fabricar es de
sentir q.^o cubriendolas de Loras sobre un muro de
mamposteria, de suerte q.^o pueda limpiarse la Arqueria
siempre q.^o se necesite, no encontraba embarazo para
que solo conudiese el permiso p.^a comenzar su obra
en los terminos propuestos, con embargo de



En quartillo.

SELLO QUARTO, EN QUARTILLO, AÑOS DE MIL O CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1805 y 1806

no haber concurrido los Interesados ^{te} a los efectos citados
 q. no haberse dado oportunam^{te} los nombres y q. a nombre
 Yo el presente Escribano, a lo q. contesto D. Manuel de
 Escobar q. por casualidad se halló p^{te} q. el Arreguaba
 q. los dueños de Xucuman q. bebían por aquellos causas
 no se desagradaban si q. las arreguaba comiesen por el
 terreno fabricado subterráneam^{te} por no se variaba
 su curso: todo lo q. aprobó en forma y mandó q. desde
 luego se ejecutase, la obra en los terminos propuestos.
 Con lo q. se condujo en dilig^a q. firmó el Sr. Jues
 igualm^{te} q. el M. de la m. de la m. de la m.

D. J. de la m. Martin Gomez

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana

Visto el resultado de la dilig^a q. antecede: guardese, y cumplase
 lo q. en ella se ordena: leyerse en el Exped. en el Archivo de la Judicia
 lina, y dase al Interesado uno, o mas testimonios para enquan
 da de su d^o. Lima y Julio 20. de 1808.

D. Oxue

Porido y firmado p. el S. de la m. de la m.

de Ome y Muxones, Reg. perpetuo, y Jues privativo de agua
de esta Ciudad, y en Jurisdic. por S. M. en el dia de Mayo.

Ame mi.

Mig. Am. de Arana

En Lima y Julio Venio y rno demil ochocientos ochos
fice saber et tener al auto de la Rulta al Sr. Don
Juan Antonio Salazar en su persona, don Jee.

Arana

fol 15

Lima y

Fco
San